



Mérida, Yucatán, a nueve de marzo de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00826916.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, se presentó una solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, marcada con el folio 00826916, en la cual se requirió:

“EL NÚMERO DE LICENCIAS, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES -QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTREN VIGENTES- RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE LLEVEN A CABO LA VENTA DE:

- a) CIGARROS;
- b) BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- c) FÁRMACOS Y: (SIC)
- d) CENTROS NOCTURNOS DE ENTRETENIMIENTO(SIC)

DE CADA UNA DE LAS ANTERIORES, LICENCIAS, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES QUE SE LOCALICEN SE SOLICITA TAMBIÉN: (I) EL NÚMERO DE LA LICENCIA; (II) FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA (III) DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO EN DONDE SE LLEVA A CABO LA VENTA DEL GIRO OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD, (IV) DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO AL QUE SE REFIEREN LAS LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES, (V) GIRO DEL ESTABLECIMIENTO TITULAR DE LA LICENCIA, Y (VI) TITULAR DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN.”

SEGUNDO.- El día treinta de diciembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00826916.

TERCERO.- En fecha doce de enero de dos mil diecisiete, el particular interpuso recurso de revisión contra la resolución emitida por la Unidad de Transparencia del



Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION 00826916... EN LA QUE RESUELVE RESERVAR LA INFORMACION RELATIVA AL NOMBRE DEL TITULAR DE LAS DETERMINACIONES SANITARIAS OTORGADAS PARA LA VENTA DE ALCOHOL, DEBIDO A QUE SUPUESTAMENTE ES INFORMACION CONFIDENCIAL.”

CUARTO.- Por auto emitido el día dieciséis de enero del año en curso, la Comisionada Presidenta designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero del año que transcurre, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al particular con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo, y en lo que atañe al particular, toda vez que señaló correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por ese medio.

SEXTO.- En fecha veinticuatro de enero del presente año, se notificó personalmente a la autoridad recurrida, el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la parte recurrente, por correo electrónico el día veintisiete del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día trece de febrero del año que nos ocupa, la Comisionada Ponente tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del

Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con el oficio número 134/UT/2017 de fecha veinticinco de enero del referido año y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió alegatos y remitió diversas constancias, con motivo de la solicitud de acceso con folio 00826916; asimismo, en virtud que dentro del término concedido al particular no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad compelida, se advirtió por una parte, que su intención versó en señalar la existencia del acto reclamado, pues manifestó que resultó procedente la clasificación de información por parte del Sujeto Obligado, y por otra, remitió la versión íntegra de la información que fuere hecha del conocimiento de ciudadano en su versión pública; por lo que, se procedió a remitir al Secreto del Pleno del Instituto, las constancias proporcionadas, en razón que pudieren contener información de naturaleza confidencial; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente darle vista de dichas documentales al recurrente, para que en el término de tres días hábiles al en que surtiera efectos la notificación del auto que atañe, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha quince de febrero del año que nos ocupa, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo y por correo electrónico, a la autoridad compelida y al recurrente, respectivamente, el auto descrito en el antecedente SEPTIMÓ.

NOVENO.- El dos de marzo del año que nos atañe, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha ocho de marzo del año que transcurre, se notificó por correo electrónico al particular el proveído descrito en el antecedente NOVENO; y en lo que respecta a la autoridad constreñida, a través de los estrados de este Instituto el mismo día.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el ciudadano, presentada el día seis de diciembre de dos mil dieciséis, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 00826916, se observa que requirió: *"1) número, 2) fecha de otorgamiento, 3) domicilio, 4) denominación o nombre comercial del establecimiento, 5) giro y 6) titular, de las licencias, permisos y/o autorizaciones, respecto de los establecimientos mercantiles que lleven a cabo la venta de: a) cigarros, b) bebidas alcohólicas, c) fármacos y d) centros nocturnos de entretenimiento, en el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán"*; al respecto, por una parte, conviene aclarar que toda vez que el inconforme no indicó la fecha o período de expedición del documento que es de su interés obtener, se considera que la información que colmaría su pretensión es aquella que estuviere vigente a la fecha de la solicitud, esto es, al seis de diciembre de dos mil dieciséis; y por otra, del análisis efectuado al recurso de revisión interpuesto por el particular en fecha doce de enero de dos mil diecisiete, se advierte que este manifestó su discordancia con la conducta desplegada por la recurrida respecto a la clasificación de la información inherente al

inciso 6); por lo que, se desprende que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dicho contenido, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar la información contenida en los numerales: **1), 2), 3), 4) y 5)**; en este sentido, aun cuando el suscrito, de conformidad al último párrafo del artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente, lo cierto es, que los supuestos en que los recurrentes manifiesten expresamente su renuncia a impugnar el comportamiento de la autoridad con relación a ciertos contenidos, se encuentra exenta de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto, toda vez que en la especie se surte la excepción previamente aludida, en el presente asunto exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el inciso: **6) nombre de los titulares de las licencias, permisos y/o autorizaciones, respecto de los establecimientos mercantiles que lleven a cabo la venta de: a) cigarros, b) bebidas alcohólicas, c) fármacos y d) centros nocturnos de entretenimiento, que al seis de diciembre de dos mil dieciséis hubieren estado vigentes, en el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Órgano Garante, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL.”**

Establecido lo anterior, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, el día treinta de diciembre de dos mil dieciséis, notificó al particular la respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00826916, a través de la cual ordenó poner a su disposición la información petitionada, clasificando datos por considerarlos de naturaleza personal; por lo que, el particular inconforme con la misma, el doce de enero de dos mil diecisiete, interpuso recurso de revisión contra la referida contestación, resultando procedente en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA
DE:**

**I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;
...”**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de enero del año en curso, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez planteada la controversia del presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información así como el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta desplegada por el Sujeto Obligado y encontrarse en aptitud de establecer si resulta procedente la clasificación efectuada, o no.

QUINTO.- Para precisar la naturaleza de la información, se hace referencia que las licencias, permisos y autorizaciones, son aquellos que derivan de la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, o bien, sean de índole comercial o de servicios, entre otros.

Al respecto, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS
EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO
COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL**

VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

“ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...”

Por su parte, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS PODRÁN PERCIBIR INGRESOS ASÍ COMO DEFINIR EL OBJETO, SUJETO, BASE Y ÉPOCA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES.

LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SERÁN APLICABLES PARA LOS MUNICIPIOS QUE CAREZCAN DE UNA LEY DE HACIENDA PROPIA.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. DERECHOS: LOS INGRESOS ESTABLECIDOS EN LA LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO O SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO Y LOS PREVISTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 3. INGRESOS QUE PERCIBIRÁN LOS MUNICIPIOS EN CADA EJERCICIO FISCAL

LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES PERCIBIRÁN EN CADA EJERCICIO FISCAL LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS, PARTICIPACIONES Y, EN SU CASO, APORTACIONES, LES CORRESPONDAN PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SU ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO. DE IGUAL MANERA PERCIBIRÁN LOS ACCESORIOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS

LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE CAUSARÁN Y DETERMINARÁN CONFORME LO SEÑALE ESTA LEY, LAS LEYES DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO, LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL Y, EN SU CASO, LAS DEMÁS LEYES EN MATERIA FISCAL APLICABLES.

...

ARTÍCULO 50. ACTIVIDADES POR LAS QUE PERCIBIRÁN DERECHOS LOS MUNICIPIOS.

LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN RECURSOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO Y DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LOS PARTICULARES EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 52. DERECHOS POR LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY DEBERÁ HACERSE PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, CON

**EXCEPCIÓN DE LOS CASOS ESTABLECIDOS EN LOS REGLAMENTOS
APLICABLES DE LA MATERIA.**

CAPÍTULO II DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 53. OBJETO

EL OBJETO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO LO
CONSTITUYEN LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE LOS MUNICIPIOS
OTORGUEN POR LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS,
SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO
EN GENERAL.

...

ARTÍCULO 54. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO

SON SUJETOS DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O
MORALES QUE SOLICITEN Y OBTENGAN LAS LICENCIAS, PERMISOS O
AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO O QUE REALICEN
POR CUENTA PROPIA, O AJENA, LAS ACTIVIDADES REFERIDAS EN EL
PROPIO CAPÍTULO Y QUE DEN MOTIVO AL PAGO DE DERECHOS.

..."

Asimismo, la Ley de Hacienda para el Municipio de Kanasín, Yucatán, determina:

**"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE
OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE
KANASÍN, Y TIENE POR OBJETO:**

**I.- ESTABLECER LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, PODRÁ PERCIBIR INGRESOS;**

**II.- DEFINIR EL OBJETO, SUJETO, BASE Y ÉPOCA DE PAGO DE LAS
CONTRIBUCIONES, Y**

**III.- SEÑALAR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE EN MATERIA
FISCAL TENDRÁN LAS AUTORIDADES Y LOS SUJETOS A QUE LA MISMA
SE REFIERE.**

ARTÍCULO 2.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, YUCATÁN, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SU ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO, POR CONDUCTO DE SU HACIENDA PÚBLICA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

...

II.- DERECHOS

...

ARTÍCULO 4.- EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO FISCAL, SE ESTABLECERÁN LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES PARA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASÍN REGIRÁ DURANTE EL CURSO DEL AÑO PARA EL CUAL SE EXPIDA, PERO SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE PUBLICARA, CONTINUARÁ EN VIGOR LA DEL AÑO ANTERIOR, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN QUE ESTABLEZCA EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 17.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, MEXICANAS O EXTRANJERAS, DOMICILIADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, O FUERA DE ÉL, QUE TUVIEREN BIENES O CELEBREN ACTOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MISMO, ESTÁN OBLIGADAS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO Y A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES QUE SE SEÑALEN EN LA PRESENTE LEY, EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES:

...

II.- EMPADRONARSE EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA APERTURA DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO, O DE LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES,

SI REALIZAN ACTIVIDADES PERMANENTES CON EL OBJETO DE OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SERÁN EXPEDIDAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE DERECHOS VIGENTES, EN SU CASO. NINGUNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PODRÁ OTORGARSE POR UN PLAZO QUE EXCEDA EL DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 37.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SERÁN EXPEDIDAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL. ESTARÁN VIGENTES DESDE EL DÍA DE SU OTORGAMIENTO HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE SOLICITEN, Y DEBERÁN SE REVALIDADAS DENTRO DE LOS PRIMEROS DOS MESES DEL AÑO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 38.- LA REVALIDACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO ESTARÁ VIGENTE DESDE EL DÍA DE SU OTORGAMIENTO Y HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE TRAMITEN.

ARTÍCULO 39.- LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS PODRÁ CONCLUIR ANTICIPADAMENTE E INCLUSO, CONDICIONARSE EL FUNCIONAMIENTO, CUANDO POR LA ACTIVIDAD DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL SE REQUIERAN PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES. EN CUYO CASO, EL PLAZO DE VIGENCIA O LA CONDICIÓN SERÁN IGUALES A LAS EXPRESADAS POR DICHAS DEPENDENCIAS.

DURANTE EL TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CON EXCEPCIÓN DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA INICIAR EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, SU TITULAR DEBERÁ MANTENER VIGENTES LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS COMO REQUISITOS PARA LA APERTURA Y REVALIDACIÓN RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO PROPORCIONAR UNA COPIA DE LA RENOVACIÓN DE CADA UNO DE DICHOS DOCUMENTOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS. UNA VEZ VENCIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO CON ÉSTAS OBLIGACIONES, EL

TESORERO MUNICIPAL O EL SECRETARIO DE FINANZAS ESTARÁN FACULTADOS PARA REVOCAR LA LICENCIA QUE CORRESPONDA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES A QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASÍN.

EN ADICIÓN A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, EL TESORERO MUNICIPAL ASÍ COMO EL SECRETARIO DE FINANZAS ESTARÁN FACULTADOS PARA REVOCAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA AQUELLOS CASOS QUE PARA SU OBTENCIÓN O REVALIDACIÓN SE HAYAN PROPORCIONADO O PRESENTADO INFORMACIÓN O DOCUMENTOS FALSOS O CUANDO SE LE REVOQUE LA LICENCIA DE USO DE SUELO POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 40.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DEBAN OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, TENDRÁN QUE ANEXAR A LA SOLICITUD QUE PRESENTARÁN A LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- EL QUE COMPRUEBE FEHACIENTEMENTE QUE ESTÁ AL DÍA EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRA EL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO EN CASO DE SER PROPIETARIO; EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ PRESENTAR EL CONVENIO, CONTRATO U OTRO DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA LEGAL POSESIÓN DEL MISMO;

II.- EL QUE COMPRUEBE FEHACIENTEMENTE, QUE ESTÁ AL DÍA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE EL AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRA EL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO;

III.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INICIAR EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL;

IV.- AUTORIZACIÓN, DETERMINACIÓN, LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD SANITARIA, QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO Y AL GIRO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, EN SU CASO;

V.- EL RECIBO DE PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE AL GIRO EN SU CASO;

VI.- COPIA DEL COMPROBANTE DE SU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN EN SU CASO;

VI.- AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE KANASÍN; Y

VII.- TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE ENCUENTREN EN UN INMUEBLE DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE DERECHOS, ACREDITÁNDOLO CON COPIA DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE O BIEN DEL RECIBO QUE EMITA EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL ADMINISTRADOR DEL SERVICIO.

CUANDO EL TITULAR DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE A UN COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO PRETENDA FUNCIONAR CON UN GIRO DIFERENTE O EN OTRO DOMICILIO DEBERÁ DE OBTENER UNA NUEVA LICENCIA SATISFACIENDO LOS REQUISITOS ANTERIORES.

PARA EL CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, SE DEBERÁ ACREDITAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LA CESIÓN DE DERECHOS O TRASLACIÓN DE DOMINIO DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA.

PARA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y BAJA DEFINITIVA, DEBERÁ ACREDITARSE CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LA TITULARIDAD O REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 41.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN REVALIDAR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, TENDRÁN QUE PRESENTAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, ADEMÁS DEL PEDIMENTO RESPECTIVO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, INMEDIATA ANTERIOR O CONSTANCIA DE LA MISMA, EXPEDIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL;

II.- DOCUMENTO QUE COMPRUEBE FEHACIENTEMENTE QUE ESTÁ AL DÍA EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRA EL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO EN CASO DE SER PROPIETARIO; EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ PRESENTAR EL CONVENIO, CONTRATO U OTRO DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA LEGAL POSESIÓN DEL MISMO;

III.- EL QUE COMPRUEBE FEHACIENTEMENTE, QUE ESTÁ AL DÍA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE EL AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRA EL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO;

IV.- EL RECIBO DE PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE EN SU CASO;

V.- AUTORIZACIÓN, DETERMINACIÓN, LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD SANITARIA QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO Y AL GIRO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL. EN SU CASO;

VI.- COPIA DEL COMPROBANTE DE SU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN EN SU CASO; Y

VII.- TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE ENCUENTREN EN UN INMUEBLE DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE DERECHOS, ACREDITÁNDOLO CON COPIA DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE O BIEN DEL RECIBO QUE EMITA EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL ADMINISTRADOR DEL SERVICIO.

...

ARTÍCULO 43.- LAS CONTRIBUCIONES SE CLASIFICAN EN...

...

II.- SON DERECHOS: LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO. TAMBIÉN SON DERECHOS, LAS

**CONTRAPRESTACIONES A FAVOR DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS O PARAMUNICIPALES,**

...

**ARTÍCULO 79.- ES OBJETO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS Y PERMISOS:**

**I.- LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS,
SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO
EN GENERAL;**

**II.- LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES
O DE SERVICIOS, Y**

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo.
- Que entre las atribuciones del Ayuntamiento que serán ejercidas por el Cabildo, se encuentra la de expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia.
- Que el **Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá por conducto de su respectiva hacienda pública, los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones de subsidio y otras ayudas e ingresos derivados del financiamiento público.
- Se entiende por **derechos**, las contribuciones establecidas en la Ley como contraprestación por los servicios que presta el Ayuntamiento en sus funciones de Derecho Público, así como para el uso y aprovechamiento de los bienes de

dominio público del patrimonio municipal destinados a la prestación de un servicio público.

- Que acorde a la Ley de Hacienda para el Municipio de Kanasín, Yucatán, se advierte que el Ayuntamiento en cita, para el desempeño de su funciones administrativa, **expide las licencias de funcionamiento, las cuales entraran en vigencia el día de su otorgamiento hasta el día treinta y uno de diciembre del año en que se soliciten, y deberán se revalidadas dentro de los primeros dos meses del año siguiente.**
- Que es objeto de derecho por servicio de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento: **I.- aquellos establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, y II.- los establecimientos o locales comerciales o de servicios, entre otros.**

Expuesto lo anterior, es posible concluir que el Ayuntamiento, en la especie el de Kanasín, Yucatán, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado denominado Cabildo, y es a través de éste que se realizan las funciones de Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, por lo que para el ejercicio de su atribución administrativa, expide licencias, permisos o autorizaciones, que tendrán una vigencia que iniciará en la fecha de expedición y terminará el último día del periodo constitucional de la administración municipal que la expidió.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00826916, a través de la cual se advierte que el particular requirió la información inherente al *nombre de los titulares de las licencias, permisos y/o autorizaciones, respecto de los establecimientos mercantiles que lleven a cabo la venta de: a) cigarros, b) bebidas alcohólicas, c) fármacos y d) centros nocturnos de entretenimiento, que al seis de diciembre de dos mil dieciséis hubieren estado vigentes, en el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.*

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, que fuera hecha del conocimiento del particular el día treinta del referido mes y año, por la Unidad

de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través de la cual ordenó la clasificación de la información peticionada, pues el recurrente expresó que *el Comité de Transparencia del Ayuntamiento en cita clasificó como información confidencial el nombre de los titulares de las determinaciones sanitarias otorgadas para la venta de alcohol.*

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que en fecha treinta de diciembre del año próximo pasado, con base en la respuesta que le fuere propinada por el Área que a su juicio resultó ser el competente para conocer de la información peticionada, a saber: Secretario de Municipal del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, ordenó poner a disposición del recurrente diversas constancias en las cuales informó la clasificación de parte de la información, acorde a lo manifestado por el Área respectiva, misma que fuere confirmada por la resolución emitida por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, mediante sesión extraordinaria de fecha veintinueve de diciembre del año inmediato anterior.

Del estudio realizado a la respuesta que fuera puesta a disposición del ciudadano, se desprende que ésta consiste en un archivo en formato PDF denominado "826916[1].PDF", que contiene diversas constancias, entre las cuales se encuentra la versión pública de un cuadro que lleva por título "RELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 2016", cuyos datos corresponde a los rubros "FOLIO", "FECHA DE EXPEDICIÓN", "NOMBRE Y GIRO", "UBICACIÓN" y "PROPIETARIA", resultando que este último fue clasificado, y por ende, eliminado al realizarse la versión pública correspondiente.

Al respecto, conviene analizar si la clasificación efectuada por la autoridad en la resolución antes reseñada, recaída a la información inherente al *nombre de los titulares de las licencias de los establecimientos mercantiles que lleven a cabo la venta de:* a) cigarros, b) bebidas alcohólicas, c) fármacos y d) centros nocturnos de entretenimiento, *que al seis de diciembre de dos mil dieciséis hubieren estado vigentes, en el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán,* resulta acertada.

En ese sentido, la fracción I del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que resulta aplicable según lo

señalado en el artículo transitorio QUINTO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señala que se entenderá por datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad. Por otra parte, la fracción I del artículo 17 de la Ley en cita, señala que los datos personales que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, se considerarán información confidencial.

En virtud de lo anterior, cabe resaltar que los datos inherentes a los **nombres** de los titulares de las licencias que obran insertos en la citada relación, constituyen datos de naturaleza personal, ya que así se establece en términos del artículo 8, fracción I de la Ley en cita.

Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información vinculada con lo petitionado por el ciudadano, **contiene** datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito Órgano Colegiado, entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información petitionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“ARTÍCULO 60.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS



**TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN
SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.**

...

**A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE
SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES
PRINCIPIOS Y BASES:**

**I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD,
ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO,
LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS
POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE
CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y
EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL
ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ
SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS
PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS
LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ
PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL
EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA
LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES
PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

**II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS
PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS
EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.**

..."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

**"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA,
FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE
MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE
Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.**

**TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS
PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS
MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS**

QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.”

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las **excepciones** para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que **no** por constituir datos personales, los **nombres de los titulares de las licencias de los establecimientos mercantiles**, deben ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Expuesto lo anterior, a continuación se procederá a determinar si los nombres de los titulares de las licencias de los establecimientos mercantiles que lleven a cabo la venta de: a) cigarros, b) bebidas alcohólicas, c) fármacos y d) centros nocturnos de entretenimiento, que al seis de diciembre de dos mil dieciséis hubieren estado vigentes, en el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que

permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación.

En esta circunstancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico lo previsto en la fracción XXVII, se considerará como información pública obligatoria la relativa a *las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, montos y modificaciones, así como si el procedimiento que involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos*; por lo tanto, resulta inconcuso que por ministerio de la Ley, los Sujetos Obligados están encargados de difundir la información relacionada con las licencias, permisos o autorizaciones, incluyendo el nombre de los titulares de éstos; por lo que, aun cuando el dato relativos al *nombre*, sea de aquellos que encuadran en la definición de datos personales, y por consiguiente, sea de los pudieren clasificarse por ser información de naturaleza confidencial, lo cierto es, que dicho elemento relacionado con la información que se solicita, constituye información pública obligatoria que debe estar publicitada y actualizada sin necesidad que medie solicitud alguna, por lo que, se surte una causa de interés público que permite ponderar su entrega sobre la clasificación.

En mérito de todo lo expuesto, no resulta acertada la conducta desplegada por parte de la autoridad en lo atinente al contenido de información marcado con el número 6), *nombre de los titulares de las licencias de los establecimientos mercantiles que lleven a cabo la venta de: a) cigarros, b) bebidas alcohólicas, c) fármacos y d) centros nocturnos de entretenimiento, que al seis de diciembre de dos mil dieciséis hubieren estado vigentes, en el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán*, toda vez que la información no debió ser clasificada como información de naturaleza confidencial, pues por disposición expresa de la Ley reviste carácter público.

SÉPTIMO.- Con todo lo previamente expuesto, resulta procedente modificar la respuesta recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00826916, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Requiera al Área que resultó competente para efectos que desclasifique la**

información contenida en el numeral: **6)** *nombre de los titulares de las licencias, permisos y/o autorizaciones, respecto de los establecimientos mercantiles que lleven a cabo la venta de: a) cigarros, b) bebidas alcohólicas, c) fármacos y d) centros nocturnos de entretenimiento, que al seis de diciembre de dos mil dieciséis hubieren estado vigentes, en el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, y emita respuesta* para efectos que ordene poner a disposición del solicitante la información aludida, en la modalidad peticionada.

- **Notifique** al ciudadano su respuesta a través del medio electrónico proporcionado para tales efectos.
- **Remita** al Pleno del Instituto las constancias que acrediten las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicando de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de marzo de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.- -----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**LIC. ALDRÍN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

MACF/HNM/JOV